



## **Resolución Gerencial General Regional N° 1127-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 05 SET. 2012

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **JHON JAIRO GONZALES GONZALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 1969-2012, de 28 de mayo de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1802-2012-GRC/GAJ, de 8 de agosto de 2012; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con expediente N° 24351, **JHON JAIRO GONZALES GONZALES** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional 1969, de 28 de mayo del año en curso, que declaró improcedente su solicitud de otorgamiento de bonificación diferencial por desempeño del cargo, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

Que mediante la Hoja de Ruta N° 017490, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia de la constancia de fojas 23, expedida por de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a **JHON JAIRO GONZALES GONZALES** se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 1969-2012 el 30 de mayo de este año, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 08 de junio del mismo año, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, el caso materia de recurso se circunscribe a determinar si para el cálculo de la bonificación diferencial por desempeño de cargo prevista en el literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, se aplica o toma como referencia la "Remuneración Total Permanente", o en su defecto la "Remuneración Total", habida cuenta que entre una y otra existe una marcada diferencia en sus alcances y contenidos dada por los literales a) y b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente, debe tenerse en cuenta que el citado artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 no indica sobre cuál concepto remunerativo hacer el cálculo, mientras que el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM prescribe de manera expresa que debe hacerse sobre la Remuneración Total Permanente descrita en ese mismo Decreto Supremo.

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"; por cuya razón debe desestimarse el recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno



Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **JHON JAIRO GONZALES GONZALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 1969, de 28 de mayo de 2012.

**Artículo Segundo.-** Declarar agotada la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Notificar con la presente Resolución a **JHON JAIRO GONZALES GONZALES**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional